



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13607

Artículo-1º:-Modifícase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 13.054/20, modificada por Ordenanzas Nros 13.282/21 y 13.292/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo-1º:-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, por medio del área que designe, otorgue permisos para la ocupación de espacio público sobre la calzada a los frentistas de los comercios cuyos rubros se definen como: confiterías, restaurantes, pizzerías, bares, heladerías y otros del rubro gastronómico, ubicados en las arterias delimitadas en el croquis que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza N° 13.282/21, respetando obligatoriamente los protocolos sanitarios que pudieran corresponder en el caso de disponerse una emergencia Sanitaria."

Artículo-2º:-Modifícase el Artículo 3° de la la Ordenanza N° 13.054/20, modificada por Ordenanzas Nros 13.282/21 y 13.292/21, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo-3º:-Establécese la restricción de acceso vehicular a la zona determinada en la presente Ordenanza, para los días y horas establecidos en el Artículo 2º de la Ordenanza N°13.292, quedando exceptuados:

- a) Los vehículos de Residentes.
- b) Los vehículos de NO Residentes que posean o alquilen una cochera fija y numerada.
- c) Las personas con discapacidad que poseen el Símbolo Internacional de Acceso.
- d) Los vehículos de alquiler que transporten a Residentes que acrediten domicilio en un inmueble particular de la zona.
- e) Los vehículos que transporten enfermos o personas con movilidad reducida a un inmueble particular de la zona.



- f) Los vehículos que, circunstancialmente, se dirijan a la Comisaría Primera.
- g) Ambulancias Públicas y/o Privadas, Vehículos de Bomberos, Policiales y de Defensa Civil.
- h) Los vehículos que trasladen herramientas, maquinarias y personal dedicado al mantenimiento de ascensores y/o cualquier otro prestador de servicios que deba asistir o reparar bienes afectados al uso de los moradores de la zona delimitada en el art. 2º de la Ordenanza 13.054, modificada por las Ordenanzas Ns 13282 y 13292.

Los vehículos autorizados para ingresar a dichas arterias, no podrán exceder la velocidad máxima de veinte (20) kilómetros por hora (km/h).

Los vecinos que estén incluidos dentro de algunos de los incisos a), b) y/o c), deberán tramitar en forma presencial y/o virtual, la correspondiente exención para poder circular dentro de la zona restringida, ante el área que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Estos vehículos no tienen restricción horaria de acceso, pero no podrán estacionar en la zona de aplicación de la presente Ordenanza.

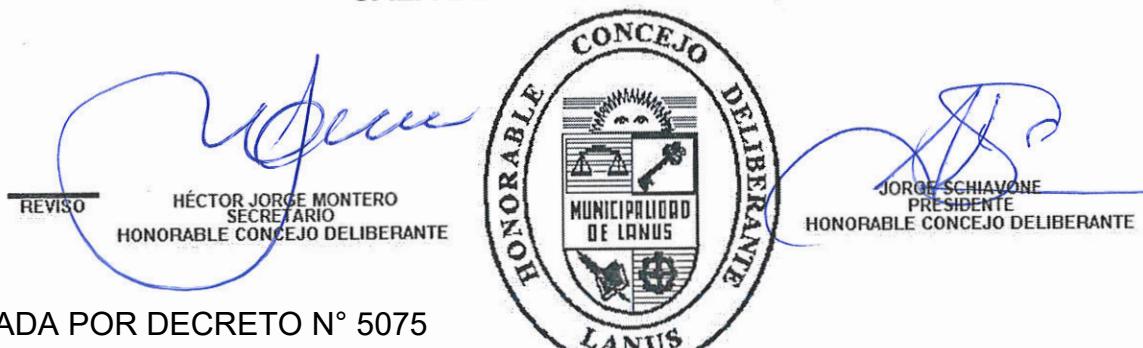
El Departamento Ejecutivo, deberá contar con un registro actualizado de los exceptuados.”

Artículo-3º:-Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2023, los permisos y reducciones de pago establecidos en el artículo 6º de la la Ordenanza N° 13.054/20, pudiendo ser renovado hasta un periodo de 24 (veinticuatro) meses, por única vez.-

Artículo-4º:-Deróguese el Artículo 8º de la Ordenanza N° 13.054.-

Artículo-5º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 6 de diciembre de 2022.-



PROMULGADA POR DECRETO N° 5075
DE FECHA 12 DIC 2022

Registrada bajo el N° 13607.....

